



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-00052-00

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al demandado **EXPOISP S.A.S.**, para que dentro del término de diez (10) días, pague a favor de **GRUPO AR S.A.S.** el deber reclamado por la suma de \$3.601.800, en virtud del capital insoluto, respecto del pago de los servicios de alquiler espacio para instalación fibra óptica 40 ml, más el monto de \$2.342.005,13 por concepto de los intereses calculados sobre dicho capital, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, adjuntando las pruebas que sustenten su oposición.

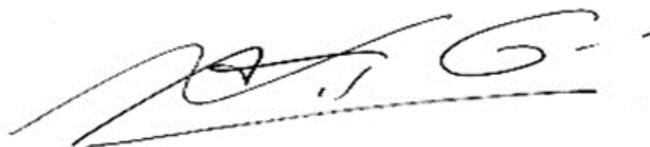
2.- ORDENAR surtir la notificación de este proveído a la parte demandada de forma personal o conforme los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación reclamada, o contestar la demanda, si así lo estima. **Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se reconoce a **Johann Ricardo Hidalgo Varela**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se niega su decreto, toda vez que el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso señala que previo a la sentencia que se dicte en el proceso monitorio pueden practicarse las medidas

cautelares propias para los demás procesos declarativos, no para los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>015</u> de hoy <u>1 DE MARZO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0012733e4237a22e8832ba151c63327ae89dc19a585b70f6129f11cf58b6b0bb**

Documento generado en 24/02/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>